

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0975/2011

La Paz, 19 de julio de 2011

VISTOS

El memorial con código de barras N° 700187 presentado por el señor **Leocadio Valeriano Maraza Kuno** con cédula de Identidad N° 2607465 La Paz, mediante el cual solicita **Autorización de Transferencia Sin Cambio de Razón Social**, de la **"DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO APOLOBAMBA"**, documentación e Informes cursantes en la carpeta de solicitud:

CONSIDERANDO

Que, mediante memorial de fecha 23 de junio de 2010 el señor **Leocadio Valeriano Maraza Kuno** pide la transferencia sin cambio de razón social de la **"DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO APOLOBAMBA"** a su favor, al efecto presenta entre otros documentación que sustenta su solicitud consistente en el Certificado de Registro de Transferencia de Empresa Unipersonal de la Empresa Unipersonal Distribuidora de Gas Licuado Apolobamba en la Matrícula N° 00106646, Pólizas de Seguro de Incendio y Aliados N° INC-LP-00040-00-2011, Responsabilidad Civil N° RCI-LP-00295-00-2011 y de Automotores N° AUL-LP-00476-01-2011, así como N° AUL-LP-00539-00-2010, Certificación de no procesos de fecha 10 de marzo de 2010, Fotocopia legalizada del Testimonio N° 284/2010 de 8 de junio de 2010, del Testimonio N° 352/2010 de fecha 14 de julio de 2010, el original del Folio Real N° 2.04.2.01.0000020, Recibo Oficial N° 0008918 de fecha 23 de junio de 2010 por concepto de transferencia sin cambio de Razón Social para planta distribuidora de GLP y Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Numero de Identificación Tributaria 2607465017.

Que, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural en el Informe Técnico GLP-003 DRC-0613/2011 de fecha 01 de abril de 2011 concluye y recomienda que "...habiéndose verificado que la solicitud presentada por el Sr. **Leocadio Valeriano Marza Kuno** Representante Legal de la Planta Distribuidora de GLP **"APOLOBAMBA"**, ubicada en la Carretera La Paz - Charazani Km. 220 en la Localidad de Cala Cala del Departamento de La Paz cumple con los requisitos establecidos en el Art. 71 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, se recomienda remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del Informe Legal..."

Que, La Dirección Jurídica mediante Informe Legal DJ 0810/2011 de fecha 27 de junio de 2011, reiterado con Informe Legal DJ 0988/2011 de fecha 19 de julio de 2011 recomienda emitir Resolución Administrativa: 1. Autorizando la transferencia sin cambio de razón social de la **"DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO APOLOBAMBA"** sin cambio de razón social, ubicada en la Carretera a Charazani de la Comunidad de Cala Cala del Departamento de La Paz, a favor del señor **Leocadio Valeriano Maraza Kuno**; 2. Respecto a la emisión de la Licencia de Operación, la misma debe ser solicitada de manera expresa por el interesado cumpliendo con la presentación de los requisitos a ese efecto.

CONSIDERANDO

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, el otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente, entre otros el Reglamento para Construcción y

Abog. Susana Montero Martínez
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

Que, conforme lo dispone el artículo 71 parágrafo 2 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizar la transferencia de instalaciones de Plantas Distribuidoras de GLP sin cambio de razón social, debiendo efectuarse la misma mediante acto administrativo contenido en Resolución Administrativa, previa presentación por el interesado de los requisitos legales y cumplir con las condiciones técnicas a ese efecto.

Que, por otro lado, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007, establece que la transferencia de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, se efectuará únicamente cuando las mismas no tengan obligaciones pendientes de cumplimiento, ni se encuentren con procedimientos administrativos en curso y que a tal efecto, la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la correspondiente certificación que será requisito indispensable para el trámite de transferencia.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión de los antecedentes y según lo expresado en el INFORME TÉCNICO GLP-003 DRC-0613/2011 de fecha 01 de abril de 2011, del cual se infiere que verificó se cumplieran las condiciones técnicas para la autorización de la transferencia solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, recomienda remitir los antecedentes a Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del informe legal.

Que, asimismo el Informe Legal DJ 0810/2011 de fecha 27 de junio de 2011, reiterado con Informe Legal DJ 0988/2011 de fecha 19 de julio de 2011 al concluir: 1. Que de conformidad al Informe Técnico GLP-003 DRC-0613/2011 de fecha 01 de abril de 2011, se evidencia que el solicitante ha cumplido con los requisitos técnicos; asimismo ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 para la autorización de la transferencia sin cambio de razón social; 2. Es pertinente autorizar la transferencia de la "DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO APOLOBAMBA" sin cambio de razón social a favor del solicitante Leocadio Valeriano Maraza Kuno, mismo que recomienda la emisión de la presente Resolución Administrativa; 3. Que el interesado no ha solicitado de manera expresa la emisión de la Licencia de Operación, razón por la cual no corresponde disponer en el presente trámite la emisión de la misma.

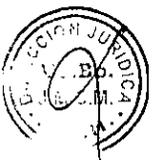
Que, en atención a ambos informes se concluye que técnica y legalmente es procedente aprobar la transferencia sin cambio de razón social requerida, debiendo sin embargo el interesado pedir de manera expresa la emisión de la Licencia de Operación de conformidad a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas.

CONSIDERANDO

Que, si bien el solicitante a efectos de obtener la autorización de la Transferencia Sin Cambio de Razón Social cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, corresponde precisar que la Autorización de Transferencia a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Que, en este sentido, corresponde Autorizar la Transferencia Sin Cambio de Razón Social de la Planta "DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO APOLOBAMBA", sin


Abog. Soledad Jofre Martínez
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



cambio de razón social, ubicada en la Carretera a Charazani de la Comunidad de Cala Cala del Departamento de La Paz, a favor del señor Leocadio Valeriano Maraza Kuno.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Transferencia Sin Cambio de Razón Social de la Planta "DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO APOLOBAMBA" ubicada en la Carretera a Charazani de la Comunidad de Cala Cala del Departamento de La Paz, a favor de su nuevo propietario y Representante Legal señor **Leocadio Valeriano Maraza Kuno**, con cédula de Identidad N° 2607465 La Paz.

SEGUNDO.- Disponer que el señor **Leocadio Valeriano Maraza Kuno** solicite de manera expresa la emisión de la nueva Licencia de Operación de la Planta "DISTRIBUIDORA DE GAS LICUADO APOLOBAMBA", cumpliendo lo establecido en el artículo 72 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

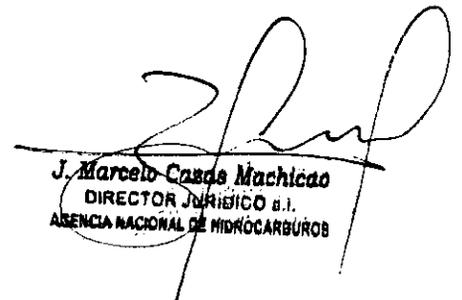
TERCERO.- La presente autorización de transferencia, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casado Machicao
DIRECTOR JURÍDICO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS